

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 140 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SURENVIOS SAS

<b>CONTRATISTA</b>	SURENVIOS SAS	<b>NIT</b>	813.000.298-7
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	ANGELA MARIA TRUJILLO QUESADA	<b>CC</b>	52.867.456
<b>DIRECCIÓN</b>	Autopista Medellín Km. 1 Costado Norte B. 6 (Bogotá)	<b>FECHA:</b>	27 NOV 2018
<b>TELÉFONO</b>	7442929 - 3157980801	<b>CORREO ELETRONICO</b>	gerenteproyectos@surenviros.com.co
<b>GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE</b>	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, la Gerencia de Promoción y Mercadeo de FONTUR llevó a cabo el proceso de comparación de cotizaciones con el objeto de: "DISPONER DE BODEGAJE, EMBALAJE Y DISTRIBUCIÓN PARA EL MATERIAL PROMOCIONAL DEL PAÍS HACIA LAS REGIONES QUE INTEGRAN LA RED NACIONAL DE PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA", con el fin de resguardar de manera correcta el material promocional de las diferentes regiones, igualmente el servicio de embalaje debe garantizar que las características físicas y técnicas de material transportado cumpla con los requerimientos de calidad solicitados por FONTUR y el Ministerio. El servicio de transporte resulta primordial para el cumplimiento del objetivo proyectado por la coordinación de la Red Nacional de PIT.

*al*

*1/10*

1.46  
ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. \_\_\_\_\_ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SURENVIOS SAS

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 357 del 16 de julio de 2018, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la citada contratación por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$450.000.000) IVA INCLUIDO.**

Que el proceso de selección se realizó bajo la modalidad de Comparación de Cotizaciones indicada en el numeral 3.3, del manual de contratación de **FONTUR**, en ese sentido la Gerencia de Promoción y Mercadeo solicitó cotizaciones a: SURENVIOS SAS, COOPNAMER, INTERRAPIDISIMO, ENCOMIENDAS UNIDAS, ENCOEXPRESS, 4-72 Y SAFERBO.

Que de acuerdo con la evaluación técnica fue seleccionada la cotización presentada por SURENVIOS SAS, la cual cumplió con las condiciones técnicas requeridas y presentó el menor valor en su propuesta corresponde a la suma de \$25.250.000 Includo IVA.

Por las consideraciones antes expuestas El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3. del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, que establece:

### **3.3 COMPARACIÓN DE COTIZACIONES.**

*Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requerido o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor o igual a cien (100) salarios mínimos legales vigentes, incluido IVA.*

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelanta el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

**OBJETO:** "DISPONER DE BODEGAJE, EMBALAJE Y DISTRIBUCIÓN PARA EL MATERIAL PROMOCIONAL DEL PAÍS HACIA LAS REGIONES QUE INTEGRAN LA RED NACIONAL DE PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA".

**Parágrafo. Alcance del objeto:** Para el desarrollo del objeto contractual el contratista deberá prestar los servicios en los 112 Puntos de Información Turística; ubicados en 87 ciudades de 29 departamentos de país. Las ciudades son: Aguadas, Anapoima, Arboletes, Armenia, Barbosa, Barichara, Bogotá Buenaventura, Buga, Cali, Cartagena, Chía, Chinchiná, Ciénaga, Cota, Duitama, El Colegio, El Espinal El Jardín, El Socorro, Envigado, Filandia, Florencia, Girardot, Guaduas, Guatapé, Girón, Honda, Ibagué Inirida, Ipiales, Jericó, La Macarena, La Playa de belén, La Mesa, La Virginia, Lago de Tota, Leticia, Lórica Manizales, Mariquita, Medellín, Melgar, Mitú, Mocoa, Monguí, Mompox, Montería, Neiva, Nemocón Nuquí, Paipa, Pasto, Pamplona, Pereira, Popayán, Providencia, Puente de Boyacá, Puerto Carreño, Puerto Nariño, Quibdó, Riohacha, Salamina, Salento, San Agustín, San Andrés Isla, San Gil, San Bernardo de Viento, San Juan Nepomuceno, Santa Fe de Antioquia, Santa Marta, Santa Rosa de Cabal, Sincelejo Sapzurro, Soacha (Salto del Tequendama), Sopó, Suesca, Tabio, Tolú, Tunja, Turbaco, Ubaté, Valledupar Villa de Leyva, Villeta, Yopal y Ziguquirá.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 146 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SURENVIOS SAS

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En virtud del objeto el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Almacenar, embalar y distribuir el material promocional a las regiones que cuentan con Puntos de Información Turística integrados a la Red Nacional de Pits y a nuevas regiones o ciudades que se integren a la Red durante la vigencia del contrato.
2. Brindar el servicio de logística para el proceso de embalaje de cajas con un tamaño aproximado de 50 centímetros de alto x 20 centímetros de ancho x 25 centímetros de profundidad que solicite la coordinación Nacional de los Puntos de Información Turística.
3. Brindar el servicio de logística para el proceso de envíos de las cajas y el material promocional que solicite la coordinación Nacional de los Puntos de Información Turística.
4. Realizar la logística del retiro del material promocional en las oficinas del Fondo Nacional de Turismo, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y bodegas que indique la coordinación de la Red Nacional de PITs en la ciudad de Bogotá, para ser trasladado a la bodega de almacenamiento o para ser enviado a las diferentes regiones.

- Las ordenes de envío serán transmitidas telefónicamente y se confirmarán por vía e-mail por la coordinación de la Red Nacional de PITs, donde se relacionarán las características de dicho envío.

- Cada envío debe ser debidamente organizado, empacado, marcado y enviado de acuerdo a las instrucciones previamente impartidas por el supervisor de la Red Nacional de PITs.

5. Recoger el material promocional en las oficinas del Fontur para su distribución en la ciudad de Bogotá, cuando sea necesario, esto previa instrucción a través de correo electrónico por parte de la Coordinación de la Red Nacional de PITs.

6. En caso de devolución del material por cualquier motivo, la empresa deberá realizar la recolección y nuevo envío del mismo, de acuerdo a las instrucciones dadas por el supervisor del contrato.

7. Presentar mensualmente una relación del inventario en bodega.

8. Presentar mensualmente una relación de los envíos realizados. Esta relación deberá contener la siguiente información

- a. Tipo(s) de material Recogido y enviado.
- b. Cantidades del material Recogido y enviado (unidades).
- b. Número de cajas.
- c. Fecha de envío y recibo.
- d. Copia del acta de entrega.

Notificar a cada una de las regiones telefónicamente y por correo electrónico, del envío del material. El correo electrónico deberá contener la siguiente información:

- a. Tipo(s) de material a enviar y cantidades del mismo (unidades).

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 146 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SURENVIOS SAS

b. Número de cajas.

c. Fecha de envío y fecha aproximada de llegada del material.

9. Solicitar a las regiones confirmación de recibo del material por correo electrónico, con copia a la coordinación de la Red Nacional de Pits.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto de la presente orden de servicio. b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y FONTUR dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio. c) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio; concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; f) Velar por la custodia de los documentos físico y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; g) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; h) Obrar con diligencia en los asuntos a ellos encomendados; i) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicio. j) Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; k) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; l) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTI (\$25.250.000) IVA INCLUIDO**, que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA** como suma única por la ejecución de la presente orden de servicio. Con cargo al Certificado de Disponibilidad No 370 del 24 de julio de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los impuestos serán descontados del valor de la presente orden de servicio. Las actividades de suministro de empaque y alistamiento (incluido Crossdocking) incluyen IVA para distribución y entrega no aplica IVA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

Se realizarán cada dos (2) meses para un total de 3 pagos por \$8.416.667 c/u para un total de \$25.250.000.

- Un primer pago hasta por la suma de **ocho millones cuatrocientos dieciséis mil**

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 146 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SURENVIOS SAS

- seiscientos sesenta y siete pesos M/CTE (\$\$8.416.667)** contra prestación y aprobación del informe de actividades al supervisor que incluya relación de envíos de los dos meses e inventario actualizado.
- Un segundo pago hasta por la suma de **ocho millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos M/CTE (\$\$8.416.667)** contra prestación y aprobación del informe de actividades al supervisor que incluya relación de envíos de los dos meses e inventario actualizado.
  - Un tercer y último pago hasta por la suma de **ocho millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos M/CTE (\$\$8.416.666)** contra prestación y aprobación del informe de actividades al supervisor que incluya relación de envíos de los dos meses e inventario actualizado y la presentación de un informe final sobre el proceso ejecutado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicios. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicios, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicios hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 146 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SURENVIOS SAS

**PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9

**PARÁGRAFO SEXTO:** De acuerdo a lo establecido en numeral 1 del numeral 6.6 de Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

**Obligaciones de Fontur.-** En virtud de la presente orden de servicio FONTUR se obliga a: **a)** Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de servicios; **b)** Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de la actividades propias de la presente orden de servicios. **c)** Efectuar los trámites administrativos necesario para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de servicios. **d)** Las demás que establece en la presente orden de servicios.

**TERMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución de la presente orden de servicios es de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la orden servicio y aprobación de pólizas.

**GARANTÍA: EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento particular, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

- a) CUMPLIMIENTO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y cuatro (4) meses más.
- b) CALIDAD:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud de contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y doce (12) meses más.
- c) PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será de cinco por ciento (5%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL **CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, el **CONTRATISTA** obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en este

  
14/6/10

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 146 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SURENVIOS SAS cláusula.

**PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES.** Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), materia audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

**PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS**



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 146 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SURENVIOS SAS

**PAISES.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL **CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** EL **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades; declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora de Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Asimismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la





ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 146 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SURENVIOS SAS

- denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresa vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o la normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violación de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
  - c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
  - d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
  - e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o política **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y política de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por SCAIN SAS, quien deberá entregar informes de mensuales de ejecución y un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 357 del 16 de julio de 2018. b) Solicitud de contratación; c) propuesta presentada por el contratista

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones

*[Handwritten signature]*  
9/10

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 146 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SURENVIOS SAS

de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las órdenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones de Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

**ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO**  
FONTUR.

**ANGELA MARIA TRUJILLO QUESADA**  
CONTRATISTA

**Proyectó:** María Paola Rodríguez

**Revisó:** Carolina Miranda Escandón

**Aprobó:** Paola Santos Villanueva

